



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

ANUNCIO

Con fecha **12 de julio de 2016**, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<2.5.- CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE TÉCNICA DE SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y APOYO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expediente: 343/2016 (expte relacionado: 113/2013)

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el proceso de selección para la selección y contratación en régimen de laboral temporal de un/una técnico/a de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio equivalente al grupo de titulación A2, a tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (equivalente al Grupo de titulación B, a tenor de sus disposiciones transitorias).

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 271/2013, de 5 de julio, se tomó razón de la propuesta emitida por el Tribunal de Selección, acordándose la formalización de contratación de la primera aspirante; no obstante dicha interesada formuló renuncia, por lo que se efectuó finalmente formalización de contrato con la aspirante propuesta por el Tribunal en segundo lugar, D^a María Castillo Vidal.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos de duración del contrato, el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Respecto a los contratos de obra o servicio, determina la letra a) del apartado 1 de dicho precepto, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 1 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que <<Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza>>.

Respecto a la aplicación de dicho precepto en el ámbito de la Administración Pública, en virtud del principio de especialidad, prevalece lo establecido específicamente en el ámbito de la función pública, para la duración de los contratos por obra o servicio, en la Disposición Adicional 15^a del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así, dicha disposición prevé la aplicación de distintos parámetros respecto a los contratos de obra o servicio en el ámbito de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

las Administraciones Públicas, y distingue dos supuestos, en función a que el puesto de trabajo sea de naturaleza estructural para la Administración Pública en cuestión, o de naturaleza coyuntural, dependiente de proyectos específicos de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Igualmente, la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 2015, determina que el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Aplicadas dichas causas al ámbito de la presente contratación, resultarán de afección a la misma, ya lo sean en su ámbito económico (por falta de financiación del servicio), técnico, organizativo o de producción.

En definitiva, procede la contratación de personal técnico indicado, revistiendo el carácter de duración determinada, por obra o servicio, y sin que ello suponga la conversión en contratación indefinida, quedando afectada al proyecto específico de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio.

Considerando que, de conformidad con el artículo 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos. No viene establecido expresamente el sistema selectivo de personal laboral temporal o de duración determinada. Respecto a personal funcionario interino, el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley citada, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En este sentido, como se ha antedicho, consta la tramitación de procedimiento selectivo para la selección de Técnica de Supervisión, Gestión y Apoyo del Servicio de Ayuda a Domicilio, para el que fueron seguidos los principios y requisitos exigidos normativamente, procediendo por tanto, la formalización de contratación de obra o servicio vinculada a dicho proyecto y supeditada a la existencia de financiación para su mantenimiento.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a propuesta de la Concejalía-Delegada de Personal y Servicios Sociales, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Junta de Gobierno local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía-Presidencia,
ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la formalización de contratación de duración determinada, contrato de obra o servicio, de D^a María Castillo Vidal, como Técnica de Supervisión, Gestión y Apoyo del Servicio de Ayuda a Domicilio, equivalente al grupo de titulación A2, con fecha de comienzo de efectos a partir del 19 de julio de 2016, vinculado al proyecto específico de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO: La presente contratación queda sujeta a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 2015, la cual determina que el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Aplicadas dichas causas al ámbito de la presente contratación, resultarán de afección a la misma, ya lo sean en su ámbito económico (por falta de financiación del servicio), técnico, organizativo o de producción.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención Municipal y a la Dependencia de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar a la interesada con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa.

QUINTO: Publicar el presente acto en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 28 de agosto de 2014.>>

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 19 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos